



**APRUEBA PARCIALMENTE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 19 A, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00332/2020**

**VALPARAÍSO, 17/ 12/ 2020**

**VISTOS:**

El memo interno N° DN-10741/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 de la Subdirección de Acuicultura; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 19 A; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y el D.S. N° 74 del mayo de 2016, y publicado en agosto de la referida anualidad, ambos del Ministerio antes mencionado; el dictamen N° 25.006 de fecha 5 de octubre de 2018 y las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, todos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 19 A integrada por las empresas titulares Salmones Blumar S.A., Exportadora los Fiordos Ltda., Salmones Camanchaca S.A., y Salmones Multiexport S.A., una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado, remitido por correo electrónico al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, las empresas titulares integrantes de la referida ACS, indicaron que la Vigencia del Plan de Manejo fue a contar del 1 de noviembre de 2020, extendiéndose hasta el próximo descanso sanitario.

4.- Que el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, las concesiones de acuicultura códigos de centro N° 110560, 110834 y 110912 de titularidad de Salmones Multiexport S.A., se abstendrán de realizar operaciones en el próximo periodo productivo.

5.- Que, los integrantes de la referida ACS, acuerdan asegurar que la totalidad de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las siguientes patologías, según especie. La especie salmón del atlántico será vacunada contra ISA, IPN, SRS y vibrio. En tanto, las especies salmón coho y trucha arcoíris serán vacunadas contra IPN y SRS.

6.- Que, finalmente la ACS N° 19 A, designó como coordinador a don David Zaviezo Arriagada, correo electrónico david.zaviezo@blumar.com y como coordinador suplente a don Pedro Pablo Laporte, correo electrónico pedro.laporte@blumar.com, ambos domiciliados para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, región de Los Lagos.

7.- Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo, esta aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinado de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un solo periodo productivo.

8.- Que, así las cosas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aprobó con anterioridad un plan de manejo para la ACS N° 19 A, que contempló un programa de descanso sanitario para los centros de cultivo a cuyo respecto se solicitó la incorporación a un programa de descansos sanitarios voluntarios, en conformidad al artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos. Tal programa consideró el descanso voluntario de la concesión de acuicultura aludida en el considerando cuarto del presente acto, en el periodo comprendido entre noviembre de 2016 a julio de 2018, por lo cual, y conforme a lo indicado en el considerando anterior, no procede aprobar el programa de descanso solicitado a que refiere el considerando cuarto de esta resolución.

9.- Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las instancias técnicas encargadas de su revisión, procede aprobar parcialmente el plan de manejo presentado por la ACS N° 19 A, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**I.- TÉNGASE POR APROBADO**, a contar del 1 de noviembre de 2020 hasta el próximo descanso sanitario, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 19 A, en razón de las medidas que a continuación se indican:

1. Plan de vacunación, en que previa siembra se vacunará a la totalidad de los peces. Se autoriza la vacunación de la especie salmón del atlántico contra ISA, IPN, SRS y vibrio. Asimismo se autoriza la vacunación de las especies salmón coho y trucha arcoíris contra IPN y SRS.
2. Nombramiento del coordinador don David Zaviezo Arriagada, correo electrónico david.zaviezo@blumar.com y como coordinador suplente don Pedro Pablo Laporte, correo electrónico pedro.laporte@blumar.com, ambos domiciliados para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, región de Los Lagos.

**II.- RECHÁZASE** la medida que se detalla a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio:

El programa de descanso sanitario, a que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo letra f) e inciso séptimo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos.

**III.-** El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**IV.-** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Código: 1608240794367 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>